Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, mayo 4 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Niéguese la petición elevada por el apoderado de la demandante en atención a que por tratarse de ejecuciones en favor de menores de edad que tiene prevalencia fundamental, no se limita la cuantía del embargo.

Requiérase al Banco Davivienda para que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio 0239 de marzo 17 de 2022.

Previo a iniciar incidente por solicitud del apoderado de la parte demandante, requiérase al pagador de la empresa PROSEGUR para que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 0240 de marzo 17 de 2022 sobre el embargo de salarios y prestaciones al demandado ESTEBAN SEGUNDO CHIMA SOLANO identificado con C.C. No. 78.033.458

Líbrese comunicación advirtiendo que si no da cumplimiento a esta orden judicial el pagador deberá responder por los valores que no se le descuenten al demandado, y multas sucesivas de 2 a 5 salarios mensuales. (Art. 593 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2578c51b0cfde8cc2891015d4d4ba1cc08b1b73133d899533aca4122ca788c**
Documento generado en 05/05/2022 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica